



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-156-18-10-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágda Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paul

Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para "*proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección*", en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;



Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con base en lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 18h14 y 18h52, se notificó a los correos electrónicos señalados por los postulantes, los resultados referente a la candidatura de CABRERA ZURITA JOSÉ RICARDO por el Partido Social Cristiano.

Que, mediante sesión ordinaria N° 28 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio del 02 de octubre de 2018, se aprobaron cuarenta resoluciones sobre los recursos de revisión presentados por los postulantes, cinco de los cuales fueron aceptados totalmente y ocho parcialmente, por lo cual con fecha 03 de octubre de los corrientes se notificó a la Comisión para que proceda a realizar un segundo informe de recomendación sobre los postulantes y candidatos cuyos recursos de revisión fueron aceptados;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-136-02-10-2018 de 02 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resuelve CONCEDER parcialmente el recurso de revisión, presentado por CABRERA ZURITA JOSÉ RICARDO, respecto a los numerales 7 y 8 del formulario "RESULTADO DE MATRIZ DE ESPECIALIZACIÓN Y MÉRITOS"; y, RECHAZAR, el recurso de revisión en lo relativo a la solicitud de recalificación del mérito señalado

en el Numeral 12 del formulario en el presente Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018 de 11 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado parcialmente el segundo informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; donde se reforma el artículo único de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-136-02-10-2018 de fecha 2 de octubre de 2018 mediante el cual se acreditó el cumplimiento del Art. 14 literales d) y e) del Mandato para el concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, respecto al candidato CABRERA ZURITA JOSÉ RICARDO, postulado por el Partido Social Cristiano, ya que en su expediente no consta que forma parte de un organismo internacional de derecho electoral, derechos civiles, o políticos, conforme lo exige el Art. 14 literal e) del Mandato en mención, por lo cual el Pleno determina que en tal resolución únicamente se acredite el cumplimiento del mérito contenido en el Art. 14 literal d) del Mandato Para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral. En tal virtud se modifica el numeral 3.2 ii) del "Segundo Informe de Recomendación sobre las y los Postulantes que se presentaron al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral", conforme al contenido de este artículo.

Que, el 12 de octubre de 2018, a las 13H58, se notificó al correo electrónico señalado por la postulante, el resultado referente a la candidatura de CABRERA ZURITA JOSÉ RICARDO, postulado por el Partido Social Cristiano;

Que, mediante comunicación recibida el 15 de octubre de 2018, a las 10H06, el candidato CABRERA ZURITA JOSÉ RICARDO, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que; *"Al amparo de lo establecido en el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, IMPUGNO la Resolución PLE.CPCCS-TE-148-11-10-2018, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el 11 de octubre de 2018, que en su artículo 2, reforma el artículo único de la Resolución No. PLE.CPCCS-T-O-136-02-10-2018 de 2 de octubre de 2018, a través del que se acreditó acertadamente dos méritos al haber demostrado que mi postulación cumplió con lo establecido en el Art. 14, literales d) y e) del Mandato para el Concurso*



de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”.

Además realiza el siguiente análisis: *“Inobservancia al Reglamento de Sesiones del CPCCS-T: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo en la Convocatoria constan los puntos a tratar en el Orden del día los siguientes: 1. Aprobación del acta resolutive No. 020-t-e-22-08-2018; 2. Aprobación del acta resolutive No. 021-T-E-23-08-2018; 3. Conocimiento y propuesta de resolución del segundo informe de recomendación de las postulaciones al concurso de selección y designación de las y los consejeros del CNE, presentado por la comisión técnica ciudadana de selección. 4. Conocimiento de la propuesta de resolución sobre las funciones del CNE, Encargado; 5. Designación de la comisión técnica de conformidad con lo previsto en el inciso 3ro. del Art. 5 del mandato para el proceso de selección y designación de la Corte Constitucional; 6. Varios. De acuerdo al desarrollo de la sesión extraordinaria No. 24 el Orden del día de esta sesión fue aprobado sin ninguna modificación y por unanimidad, por lo que, una vez aprobado no puede ser notificado conforme lo establece el Art. 14 del Reglamento de Sesiones del Pleno de CPCCS-T. Como se puede observar en ninguno de los puntos del orden del día aprobado en el desarrollo de la sesión en mención, no consta la reforma del art. Único de la resolución No. PLE-CPCCS-T-O-136-02-10-2018, de fecha 2 de octubre de 2018, por lo que desde ya alego, la nulidad de la reforma realizada mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018 de 11 días del mes de octubre 2018, por cuanto se ha inobservado el procedimiento dictado para el trámite que reconsidera una resolución adoptada por el Pleno, adicionalmente una decisión que vulnera y lesiona gravemente mis derechos de participación dentro del concurso público de Selección y Designación de los Consejeros del CNE. En la sesión extraordinaria No. 024 se han transgredido una vez más las normas del Reglamento de Sesiones, toda vez que de conformidad con el Art. 18 del referido Reglamento, para poder revocar una decisión que fue adoptada por unanimidad (7 votos) en la sesión ordinaria número 28, únicamente podía ser revocada de la misma forma, en tal virtud no es conforme a derecho que mediante resolución PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018 en la que existió la votación únicamente 5 consejeros, se revoque un mérito que ya fue reconocido por unanimidad en el Pleno del CPCCS-T en resolución previa. Falta de motivación de resolución PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018: (..)La Constitución de la República del Ecuador calificada como garantista de derechos, en su artículo 76 número 7 letra l) dispone que, “las resoluciones de los poderes públicos*

deberán ser motivadas y no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, esta falta de motivación acarrea la nulidad”, situación que concurre en el presente caso toda vez que, como se dijo en párrafos anteriores se inobservó el Reglamento de Sesiones del CPCCS-T para adoptar una decisión, y por otra parte, la Resolución PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018 en ninguno de sus considerandos realiza una aproximación y peor aún la pertinencia de la aplicación de los antecedentes de hecho con los de derecho, por lo que la referida resolución carece de motivación y por lo tanto se han violentado principios básicos del debido proceso. Por lo que se desprende que la resolución impugnada PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018, adoptada por el Pleno del CPCCS-T, el 11 de octubre de 2018, no cumple este requisito, no es motivada, no demuestra en legal y debida forma el análisis, proceso, o revisión de documentación correspondiente que determine que todo lo expresado y antes transcrito en el artículo único de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-136-02-10-2018 de 2 de octubre de 2018, a través del cual se acreditó acertadamente el cumplimiento del Art. 14, literales d) y e) del Mandato Para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, sea información incorrecta o infundada.(..)”

Con estos antecedentes solicita que, se deje sin efecto el artículo 2 de la Resolución PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018, que fue adoptada por el Pleno del CPCCS-T el 11 de octubre de 2018, y dejar en vigencia lo establecido en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-136-02-10-2018 de 2 de octubre de 2018, donde se le acredita el cumplimiento del Art. 14, literales d) y e) del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Que, de acuerdo a la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, dispone en su artículo 5: “Notifíquese a los candidatos que constan en esta resolución con los documentos determinados en el Art. 18 del Mandato Para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, **para que ejerzan su derecho al recurso de revisión en el término de dos días, siempre que previamente no hayan ejercido este derecho.** En el presente caso, al haber propuesto el recurso de revisión el señor CABRERA ZURITA JOSÉ RICARDO el día 24 de septiembre de 2018 a las 14H20, mismo que fue analizado y aceptado por el Pleno del CPCCS-T, según Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-136-02-10-2018, la misma que fue



reformada siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación, y de la cual se desprende la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018, en la cual este Pleno emitió su postura final. En consecuencia, no es factible aceptar un segundo recurso de revisión.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR, el recurso de revisión propuesto por el señor CABRERA ZURITA JOSÉ RICARDO, propuesto por segunda ocasión; y ratificar lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 11 de octubre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018.

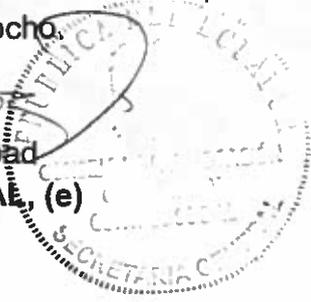
DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor CABRERA ZURITA JOSÉ RICARDO, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCS para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que	
reposa en los archivos de	Secretaría General
Número Fojas	4 Hojas
Fecha	18/10/2018
SECRETARIA GENERAL	

